



RAD.08001310500920200021900. Barranquilla, agosto 30 de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 14 de julio de 2023, en el cual se ordenó compulsarle copias al profesional del derecho ante la Comisión de Disciplina Judicial.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920200021900  
ASUNTO: ORDINARIO -PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE NORIEGA MANGA  
DEMANDADOS: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LDTA  
CILEDCO Y OTROS.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, abogado ELKIN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ contra el auto del 14 de julio de 2023, notificado por estado el 17 de julio de dicha anualidad, a través del cual se ordenó: “*COMPULSAR copias ante a la Comisión de Disciplina Judicial para que investigue si el abogado ELKIN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 72.265.423 de Barranquilla, portador de la T.P. N.º 153869 del CSJ, incurrió en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibidem, y el numeral 7 de la Constitución Política*”.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el recurso interpuesto por el procurador judicial del demandante, abogado ELKIN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ, fue de manera oportuna, pues, el auto atacado fue proferido el día 14 de julio, se notificó por estado el 17 del citado mes de 2023, y se recurrió dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, vale decir, el 18 de julio de 2023.

En su escrito contentivo del recurso en cita, el mencionado profesional del derecho, señala taxativamente que:

*“De lo que se puede concluir que el proceso de vigilancia judicial se presentó, pese a reiteradas requerimiento para que se le diera impulso al proceso de la referencias, de la cual no veo la necesidad a compulsar copias a la COMISIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL, teniendo en cuenta que si bien es cierto el juzgado ordena notificar de forma física a las direcciones mencionadas en el informe secretarial, el suscrito vio viable y factible y practico realizar las notificación de acuerdo de las parámetros del artículo (8) del decreto 806 del del 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022 que entre otras cosa surgió efecto tales notificaciones y las empresas COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LDTA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES R Y A LIMITADA se encuentra debidamente notificados,*

*PRIMERO: Solicito muy cordialmente al despacho desistir del proceso de investigación teniendo en cuenta que no existen motivos dables para seguir adelante con la investigación.*

*SEGUNDO: se tengan por notificadas las empresas COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LDTA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES R Y A LIMITADA ya que estás han quedado legalmente notificadas, tal como lo demuestras las Certificación de las notificaciones personales DIGITALES expedido por la empresa de envíos DISTRIENVIOS con sus respectivos testigos de trazabilidad de notificación electrónica”.*

En consecuencia, solicita la reposición del auto atacado, datado 14 de julio de 2023, que se notificó el 17 de julio de la misma anualidad, en el cual se le compulso copias al togado ante la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL, para que investigara si este había incurrió en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibidem, y el numeral 7 de la Constitución Política.

El Despacho negará al recurrente el recurso impetrado toda vez que a su arbitrio insiste en desconocer la orden que en su momento impartió el Despacho en el auto de fecha 18/04/2023, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, referente a la forma en que debe llevarse a cabo la notificación, por ende, se le exhorta al apoderado de la parte demandante para que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 18/04/2023, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, frente a la forma en que debe surtirse la notificación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. NO REPONER el numeral 2 del auto adiado 14 de julio de 2023, de conformidad con los anteriores planteamientos.
2. EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 18/04/2023, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, frente a la forma en que debe surtirse la notificación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza